

Oficio Nro. DPE-CGTAIP-2024-0366-O

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de autorización para designar persona Oficial de Transparencia-GAD Piöter

Señor Ingeniero
Cristian Norman Vizcaíno Escobar

Presidente

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
PIÖTER**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cálido saludo de quienes integramos la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), entidad que actúa como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

En atención al Oficio No. 256-2024, mediante el cual solicitó la autorización para designar a la persona Oficial de Transparencia, me permito señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa realizó un análisis de pertinencia sobre la solicitud presentada, cuyo informe adjuntamos. De dicho análisis se concluye que la entidad que usted representa no cuenta con la estructura orgánica mínima requerida para conformar el Comité de Transparencia, por lo que **se autoriza** la designación de un Oficial de Transparencia.

Como Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza, valoramos y reconocemos los esfuerzos constantes para garantizar a la ciudadanía el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y MONITOREO DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

INFORME TÉCNICO

***Aprobación o Negación de autorización para la designación de Oficial de
Transparencia***

Art. 7.- De los oficiales de transparencia. - En el caso de organismos y entidades que por su estructura orgánica no se encuentren en la posibilidad de integrar un Comité de Transparencia, las máximas autoridades designarán una servidora o servidor como oficial de transparencia, que tendrá como responsabilidad vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Previo a la designación del oficial de transparencia, los sujetos obligados justificarán ante la Defensoría del Pueblo la imposibilidad de integrar el Comité de Transparencia; el órgano rector analizará la justificación y emitirá la autorización para la designación de un oficial de transparencia.

Art. 8.- Responsabilidad de las máximas autoridades y representantes de los sujetos obligados.- Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.

3. Análisis Técnico

La Defensoría del Pueblo de Ecuador en el *Procedimiento para el análisis y autorización de la designación del Oficial de Transparencia* estableció:

Se autorizará la petición cuando la entidad solicitante **no cuente** con las unidades que se describen a continuación:

- Unidad Administrativa - Financiera
- Unidad de Planificación
- Unidad Jurídica
- Unidad de Gestión Documental o Archivo
- Unidad de Talento Humano

En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Ecuador en ejercicio de sus atribuciones legales, procedió a la revisión de la estructura orgánica publicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. Se ha verificado que la entidad para las actividades de apoyo y asesoría dispone únicamente del área administrativa en la cual presta sus servicios una persona, con el rol de secretaria - tesorera.

4. Conclusiones

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pióter no cuenta con la estructura mínima requerida para conformar el Comité de Transparencia.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pióter cuenta con un total de una persona servidora pública en las áreas de asesorías y apoyo.